

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, julio 12 de 2022

Clase de Proceso:	Ordinario laboral
RADICACIÓN:	2538631030012018-00185-00
Demandante:	Luis Edwin Muñoz Castro
Demandado:	Bernarda Carreño de Becerra y Herederos Indeterminados de Carlos Becerra Bolívar

A través de mensaje de datos recibido en el correo institucional, allega el apoderado de la parte demandante los memoriales solicitando: (i) emplazamiento de los herederos indeterminados de CARLOS BECERRA BOLÍVAR y (ii) declarar la pérdida de competencia.

1.- Revisado el plenario, se evidencia que tanto el emplazamiento de los herederos indeterminados de CARLOS BECERRA BOLÍVAR, como la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se encuentran efectuados, igualmente el nombramiento y aceptación del Curador Ad Litem que los represente, razón suficiente para NEGAR la solicitud de emplazamiento deprecada.

Así las cosas, queda expedito el camino para fijar nuevamente la fecha para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código procesal del Trabajo y Seguridad social, modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se oirán los alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

2.- En lo relativo a la pérdida de competencia alegada por el actor, es cierto que conforme a lo preceptuado en el artículo 121 del CGP, los procesos contenciosos deben tener una duración máxima, en primera instancia, de un (1) año, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda, aunque el juez fue autorizado, por la misma norma por seis meses más.

Con todo, dicha norma, en materia laboral cede ante la vigencia de normas especiales del ordenamiento procesal laboral que establecen el surtimiento del proceso por audiencias y que no contienen previsto dicho término para el proceso ordinario laboral.

En mérito de lo expuesto esta Juzgadora,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de los herederos indeterminados de CARLOS BECERRA BOLÍVAR, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la pérdida de competencia, conforme se expuso en la motivación del presente auto.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m.**, del día **25 de agosto de 2022**, para que tenga lugar la audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e5a8d6c937e3cd16e9b5a1b7385d212d8aa7f75e36a1c681bd359a508f9152**

Documento generado en 11/07/2022 05:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>